

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE LLEVARÁN A CABO LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IX, SECCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, REFERENTE AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, Y EL ANEXO 5 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Comisionado Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al consejero electoral, José Martín Fernando Faz Mora.
10. El 22 de noviembre del año 2017 se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. Con fecha 06 de marzo del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales; que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, referente al Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, y el Anexo 5 del reglamento antes referido. Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. De conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos

Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

IV. El artículo 1, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local, es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.

V. El artículo 177 del Reglamento de Elecciones estipula que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y organismos del OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Además, el Instituto Nacional Electoral apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

VI. De conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

VII. El artículo 3, fracción II, incisos a) y f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

IX. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

X. En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación con el ordinal 177, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el Anexo 5 del Reglamento en mención, el Pleno del Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE LLEVARÁN A CABO LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IX, SECCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, REFERENTE AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, Y EL ANEXO 5 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO.



PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales; que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, referente al Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, y el Anexo 5 del Reglamento antes referido.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, y el procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales, a las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales; así como a los Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis días del mes de Marzo del año 2018.



**LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**

PRESENTACIÓN

En relación con lo establecido en el Capítulo IX, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, referente al Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, y el Anexo 5 del reglamento antes referido, concerniente al Procedimiento para el conteo y sellado de las boletas electorales; así como el acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 16 del mes de marzo del 2018, se presenta el documento denominado Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales, que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, y el anexo 5 del respectivo reglamento.

El presente documento está integrado por los siguientes apartados: Objetivo General, Objetivos Específicos, Marco Legal, Material necesario para el conteo y sellado de las boletas electorales y Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales.

I. OBJETIVO GENERAL

Realizar el conteo y sellado de las Boletas Electorales del Proceso Electoral 2017 – 2018.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 5.0 del Reglamento de Elecciones, relativo al Procedimiento para el conteo y sellado de las Boletas Electorales.
2. Realizar tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas del Proceso Electoral 2017 – 2018.

III. MARCO LEGAL

a) Reglamento de Elecciones

Artículo 176.

1. *Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.*



Artículo 177

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y organismos del OPL, según el caso, facultado para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del reglamento de elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

El Instituto Nacional Electoral apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

Artículo 178.

1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.

b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

2. El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del presente Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

3. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

Artículo 179.

1. La presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

Artículo 180.

1. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de este Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.



2. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del consejo respectivo, notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

3. Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

Artículo 181.

1. En caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla

- b) Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE referente al procedimiento para el conteo y sellado de las boletas electorales.

IV. MATERIAL NECESARIO PARA EL CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

Para el procedimiento de conteo y sellado de las boletas electorales, el CEEPAC proporcionará las herramientas necesarias a cada uno de sus Organismos Electorales Desconcentrados, las cuales consisten en:

- a) Sellos, los cuales serán utilizados de manera exclusiva para el sellado de las boletas electorales;
- b) Tintas para sellos de secado rápido, y
- c) Cojines para sellos.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

ACCIONES PREVIAS

- 1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de las Comisiones Distritales Electorales (CDE) y Comités Municipales Electorales (CME), a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- 2. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios del CEEPAC, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del

Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará al CEEPAC en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del CEEPAC a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

3. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:
 - a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b) Para el caso de casillas especiales se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones locales.
 - c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
4. El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del **formato "Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla"**. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
5. Una vez integradas las boletas, se introducirán en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla (sin que estas se sellen¹), señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.
6. La presidencia de cada CDE o CME, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el organismo respectivo.
7. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia de cada CDE o CME, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del CEEPAC utilizando el **formato "Solicitud de boletas adicionales"**, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
8. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia de cada CDE o CME, notificará por la vía más expedita a la presidencia del CEEPAC, quien

¹ Estas bolsas se sellarán en el momento en el que el Capacitador Asistente Electoral entrega la documentación y materiales electorales a la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla.

procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros ciudadanos del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

9. Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.
10. En caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.
11. Las presidencias de cada CDE o CME ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos a los funcionarios y personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.
12. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.
13. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, poniendo particular atención en el llenado del formato "**Bitácora de apertura de Bodegas Electorales**".

CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

1. Los SE y CAE, apoyarán en las tareas de conteo y sellado de boletas.
2. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, los presidentes de cada CDE y CME presentarán un informe de previsiones a más tardar un mes antes del día de la elección al CEEPAC.
3. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral y previa celebración de reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, el Pleno de cada CDE o CME deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo y sellado de boletas.
4. El Pleno de cada CDE o CME designará una persona responsable de llevar el control preciso sobre la distribución de boletas por casilla, para el llenado del formato

“Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla”, cuidándose la correcta asignación de los paquetes.

5. Las tareas de conteo y sellado de boletas para el proceso electoral local, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la presidencia de cada CDE o CME, así como los consejeros ciudadanos, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad que deberá colocarse dentro de cada paquete electoral y sellarlas al dorso en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato **“Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla”**, así como en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre los paquetes verificará que coincidan con los folios consignados en el formato **“Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla”** y las bolsas para cada casilla y tipo de elección.
- b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja con boletas electorales que salga de la bodega y su reingreso como paquetes electorales que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo y sellado de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el presidente y los consejeros ciudadanos, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.



- e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes.
 - f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo y sellado de las mismas, cada CDE y CME, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.
 - g) En la apertura de cada caja que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan al municipio o al distrito electoral local. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 8 del apartado anterior.
 - h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el presidente y los consejeros ciudadanos, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
 - i) Posteriormente, los paquetes se acomodaran en orden progresivo en la bodega electoral.
6. Para efectos del control y seguimiento preciso, se utilizará el formato **“Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla”**.
7. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato correspondiente.
8. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por cada CDE y CME procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros ciudadanos, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros ciudadanos, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.



9. Concluido el procedimiento descrito, los paquetes que contienen las boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.
10. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.
11. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el **formato “Solicitud de boletas adicionales”**, o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el artículo 180, Capítulo IX del Título I del Reglamento de Elecciones, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La presidencia de cada CDE y CME, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato al CEEPAC.
12. De los incidentes presentados en el traslado a la sede de cada CDE y CME que recibió las boletas, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La presidencia de cada CDE y CME, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato al CEEPAC.
13. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

MECANISMO DE CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

1. La presidencia de cada CDE y CME convocará a todos los integrantes del pleno para informarles del día y hora en el que se iniciarán los trabajos de conteo y sellado de boletas electorales.
2. Una vez reunidos todos los participantes para esta actividad, la presidencia de cada CDE y CME invitará a todos los integrantes al lugar en el que se encuentra la bodega electoral y mostrará que se encuentra debidamente sellada.
3. Una vez abierta la bodega, el responsable de la misma iniciará con la entrega de cajas que contienen las boletas electorales en orden progresivo al personal autorizado que lo auxiliará para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas.
4. El responsable de la bodega entregará una caja que contiene las boletas electorales a cada equipo de trabajo, el cual se conformará preferentemente con dos personas.
5. El equipo de trabajo procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Abrirá la caja que contiene las boletas electorales.

- b) Revisará que en cada uno de los cuadernillos coincidan los folios que vienen en la tapa de cada cuadernillo.
 - c) Iniciará el conteo y sellado con el primer cuadernillo y así sucesivamente hasta contar y sellar el último cuadernillo.
 - d) Una vez que termine de contar y sellar los cuadernillos con las boletas electorales, acomodará estos en el orden consecutivo y los resguardará en la bolsa correspondiente que a su vez, se integrará en el paquete electoral correspondiente, el cual deberá ser previamente rotulado con el MUNICIPIO, DISTRITO, SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA al que corresponde.
 - e) Anotará los folios correspondientes a las boletas en un costado del paquete electoral.
 - f) Firmará el formato **“Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla”** en el que se indica el número de sección, tipo de casilla, folios de inicio y fin, personal que hizo el conteo y sellado de las boletas, día y hora en el que recibieron y regresaron el paquete a la bodega electoral. Si existiera alguna incidencia lo indicará en el documento e informará a la presidencia del organismo electoral.
 - g) Le informará al encargado de la bodega, que concluyó la tarea para que les retire el paquete y, en su caso, entregue otro.
6. El responsable de la bodega electoral acomodará en orden progresivo cada uno de los paquetes que contiene las boletas electorales que ya fueron contadas y selladas en los anaqueles para el resguardo de estos.
 7. El responsable de la bodega electoral llevará control minucioso de cada paquete que salga y entre en la bodega.
 8. En cada uno de los recesos que se den, se consignará en el acta la hora de apertura y cierre de la bodega, se consignará también qué funcionarios electorales, representantes de partido político y, en su caso, representantes de candidatos independientes y personal administrativo se encuentra en dicho acto.
 9. Una vez que se concluyan los trabajos de conteo y sellado de boletas electorales, se elaborará el acta circunstanciada, firmada por los integrantes del pleno de cada CDE y CME. Se consignarán todas las incidencias que se presentaron si fuera el caso.
 10. La bodega electoral se sellará en presencia de representantes de partido político, en su caso de candidatos independientes y funcionarios electorales.

INDICACIONES PARA EL ENTINTADO DEL COJIN

Para que se reduzcan las posibilidades de manchar las boletas electorales durante el sellado, se deberá atender lo siguiente:

1. Antes de iniciar el sellado, se deberá de asegurar que el cojín no tenga exceso de tinta. Esto se podrá solucionar retirándola con papel absorbente.
2. Antes de iniciar el sellado se deberá eliminar el excedente de tinta que pudiera tener el sello, esto se podrá hacer aplicando el sello en papel bond hasta que no manche. Se observará que el sellado sea legible y sin exceso de tinta.
3. Se recomienda que una vez que el cojín ha perdido la cantidad de tinta necesaria, se vuelva a entintar aplicando solamente tres o cuatro pasadas con el aplicador.
4. Para tener un buen sellado, es importante que el cojín y el sello NO estén demasiado húmedos.

IMPORTANTE: La posible mancha de una boleta electoral por exceso de tinta no supondrá una causal de nulidad, conforme a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-JIN-12/2012** y **SUP-JIN-14/2012**.

RECOMENDACIONES PARA EL CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

1. El equipo de trabajo se deberá integrar preferentemente por dos personas, una de ellas se encargará de pasar una por una las boletas electorales, mientras que la otra se encargará de aplicar el sello.
2. Cada integrante del grupo de trabajo deberá contar en silencio cada una de las boletas que se selle, para que una vez que terminen de sellar el cuadernillo se aseguren que coinciden en la cantidad de boletas que contaron individualmente. Si coincide con lo que tiene inscrito en el frente del cuadernillo se pasará al otro, si no coinciden, volverán a contar la cantidad de boletas del cuadernillo y verificarán que todas estén selladas.
3. Si esta actividad la realiza una sola persona, deberá de coincidir con la cantidad indicada en la tabla de control de folios que el CEEPAC proporcione. Si no es así, deberá de contar nuevamente y verificar que todas las boletas estén debidamente selladas.